



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 JUL. 2020 dos mil Veinte (2020).

RAD: 11001-40-03-017-2016-00436-00 (C 3 Objeción juramento estimatorio)

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de pruebas invocadas por la parte incidentada_ demandante, atinentes a la designación de Auxiliar de la Justicia _ Perito médico, con especialidad en cirugía clínica y estética, a fin de que justiprecie los perjuicios sufridos en la humanidad del menor David Santiago Diaz Camelo; y la de oficiar a la Clínica infantil Colsubsidio para que informe si existió cobertura de los servicios transporte a favor del menor, como del acompañante; así como de los costos de alimentación del acompañante durante el periodo de hospitalización.

Al respecto, el Código General del Proceso en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo V, denominado "Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados", señaló:

ART. 78. _ **Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

De lo anterior se tiene que el derecho de petición es el mecanismo idóneo para incorporar al proceso, dentro de los términos y oportunidades legales, la prueba documental que se quiera hacer valer. Debiendo este Despacho abstenerse de ordenar oficiar a la Clínica infantil Colsubsidio en el sentido solicitado; máxime que dicha parte omitió acreditar que hubiese formulado dicha solicitud y que esta no fue atendida (art 173 CGP).

Conforme al régimen probatorio vigente, tenemos que la misma suerte correrá la petición de designar de Auxiliar de la Justicia para que justiprecie los perjuicios reclamados, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 227 ejúsdem, "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la debida oportunidad para pedir pruebas."

En firme la presente decisión ingrese al Despacho las diligencias para seguir con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase (2),

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 48 de hoy
La Secretaria,
Andrea Paola Fajardo Hernández
03 JUL 2020